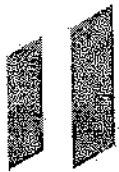


**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (29-2023).-**

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, comparecemos: **CARLOS VIRGILIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, de cuarenta (40) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- código único de identificación -CUI- número

extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta (5<sup>ta</sup>) avenida número seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7<sup>o</sup>) nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala**; actúo en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, lo que acredito con los siguientes documentos: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número treinta (30) de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número veinte - dos mil veintiuno (20-2021), de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (L2) espacio cuarenta y seis mil setenta y nueve (46079), folio novecientos dieciséis (916) de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como **"EL CONAP"**; y por la otra parte, **NADER YOUSSEF NASSER SANABRIA,**

isooogu



de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número

extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo como lugar para recibir notificaciones la **diecisiete (17) avenida número diecinueve guion setenta (19-70), zona diez (10), Edificio Torino, Nivel siete (7), Oficina setecientos cuatro (704), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;** actúo en mi calidad de propietario de la empresa DISCOGUA, extremo que acredito con la fotocopia legalizada de la patente de comercio número trescientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho guion cero dos diagonal dos mil quince (343918-02/2015), inscrita bajo el número de Registro trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco (349855), Folio setecientos dieciséis (716), Libro trescientos once (311) de Empresas Mercantiles, del Registro Mercantil General de la República; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como **"EL CONTRATISTA"**. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LAMINAS ACANALADAS DE DOCE (12) Y DIEZ (10) PIES PARA USO DE LA ALDEA CHISUBIN Y COMUNIDAD SANTA MARÍA SEMUC CHAMPEY, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ,** el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Mediante publicación realizada a través del Sistema de Información de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, identificada con el número de operación NOG veinte millones doscientos once mil ciento cuatro (NOG 20211104), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Cotización para la **“ADQUISICIÓN DE LAMINAS ACANALADAS DE 12 Y 10 PIES PARA USO DE LA ALDEA CHISUBIN Y COMUNIDAD SANTA MARÍA SEMUC CHAMPEY, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ”**. Llegados el día y la hora señalados en las bases de cotización número BC guion cero tres guion dos mil veintitrés (BC-03-2023), la Junta de Cotización procedió a la recepción de ofertas dejando constancia en forma escrita en acta identificada con el número dieciocho guion dos mil veintitrés (18-2023), de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés (9/8/2023), así como de la adjudicación a la entidad mercantil denominada DISCOGUA, según consta acta número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023), de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (16/08/2023), actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante resolución número ciento noventa y siete diagonal dos mil veintitrés (197/2023), de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (31/08/2023). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas, y por resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veintitrés guion cero noventa y seis (DAC-EV-

DISCOGUA





2023-096), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés (29/9/2023). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total de la **ADQUISICIÓN DE LAMINAS ACANALADAS DE 12 Y 10 PIES PARA USO DE LA ALDEA CHISUBIN Y COMUNIDAD SANTA MARÍA SEMUC CHAMPEY, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ,** asciende a la cantidad de: quinientos setenta y un mil trescientos ochenta quetzales (**Q. 571,380.00**), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, conforme Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y dos millones seiscientos diecisiete mil setecientos cincuenta y nueve (52617759), según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciséis, cero cero cero, doscientos ochenta y cuatro, un mil seiscientos once, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 016 000 284 1611 31 0000 0000); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciséis, cero cero cero, doscientos ochenta y cuatro, un mil seiscientos once, treinta y dos, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 016 000 284 1611 32 0000 0000); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciséis, cero cero cero, doscientos ochenta y cuatro, un mil seiscientos once, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 016 000 284 1611 31 0000 0000); correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023). **CUARTA:**



**CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA ADQUISICIÓN DE LAMINAS ACANALADAS DE 12 Y 10 PIES PARA USO DE LA ALDEA CHISUBIN Y COMUNIDAD SANTA MARÍA SEMUC CHAMPEY, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ. EL CONTRATISTA** de conformidad con las especificaciones técnicas, términos de referencia, características generales y específicas contenidas en las bases de cotización relacionadas, se obliga a entregar los siguientes bienes: a) 2,100 Láminas acanaladas, calibre: 28; Largo: 12 pies; Material: Hierro Galvanizado; Presentación: Unidad; Espesor: cero punto treinta y uno milímetros (0.31mm), y b) 2,820 Láminas acanaladas, calibre: 28; Largo: 10 pies; Material: Hierro Galvanizado; Presentación: Unidad; Espesor: cero punto treinta y uno milímetros (0.31 mm).

**QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA** deberá hacer la entrega de los bienes especificados en la cláusula cuarta anterior, dentro del plazo de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato, en la Aldea Chisubin (láminas de 12 pies) y Comunidad Santa María Semuc Champey, (láminas de 10 pies), del municipio de San Agustín Lanquín, departamento de Alta Verapaz, a la comisión receptora y liquidadora nombrada para tal efecto, quien suscribirá acta administrativa para dejar constancia de lo actuado y cuya entrega no representará gasto alguno adicional. Se aceptarán únicamente los productos que lleguen en buenas condiciones al lugar donde se realizará la entrega. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará contra la orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción los bienes descritos en la cláusula cuarta anterior. **EL CONTRATISTA** deberá emitir factura electrónica en línea a nombre: Consejo Nacional de Áreas

ircoogua



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'Gustavo...'



Protegidas con Número de Identificación Tributaria 663258-0 y dirección: 5ta avenida 6-06 zona 1, 7mo. Nivel Edificio -IPM-, Guatemala, Guatemala. **EL CONTRATISTA** deberá tener registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas una cuenta bancaria tipo monetaria activa. **EL CONTRATISTA** si extiende factura cambiaria, deberá adjuntar el recibo de caja correspondiente. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de un día hábil contado a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato. **DÉCIMA: LIMITACIONES.** **EL CONTRATISTA** declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. a) Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las

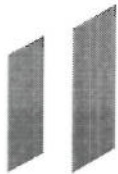
condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado, deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finiquite el presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva.

**b) Garantía de Calidad y/o Funcionamiento.** **EL CONTRATISTA** responderá por la calidad óptima de los bienes objeto del presente contrato, mediante la constitución de un seguro de caución de calidad y/o funcionamiento, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato como requisito previo para la recepción de los bienes y deberá estar vigente durante dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Calidad y/o Funcionamiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. Las fianzas deberán publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en la entrega de los bienes se determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente



contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **EL CONTRATISTA** entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes, por cada día de atraso en que incurra **EL CONTRATISTA** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. En el mismo sentido, si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente el presente contrato, previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO. EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, así como las normas jurídicas que





facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los bienes y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONAP** sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiendo éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo

irreoguna



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto **EL CONAP** como **EL CONTRATISTA**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante Acuerdo emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto,



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

CONSEJO NACIONAL  
DE ÁREAS PROTEGIDAS

000095



Página 11 de 11

validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel bond tamaño carta con membrete del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas las primeras cinco (5) de ambos lados y la última, únicamente en su anverso.

**Carlos Virgilio Martínez López**  
Secretario Ejecutivo y Representante Legal  
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS  
-CONAP-

**Nader Youssef Nasser Sanabria**  
Propietario de la empresa mercantil  
DISCOGUA

1900